

# SENADO CONSERVADOR

SESION 178, ORDINARIA, EN 23 DE DICIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

**SUMARIO.**—Asistencia.—Cuenta.—Despacho de cartas de ciudadanía.—Recurso del Cabildo de la Ligua sobre la contribucion mensual.—Firma de letrado en los juicios de comercio.—Carta de ciudadanía de don Bartolomé Mata.—Recurso de don Rudecindo Manuel de Echevers.—Id. de don Juan José Salfate, apoderado de los pescadores de Bucalemu.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin  
Fontecilla Francisco B.  
Perez Francisco Antonio  
Rozas José María de  
Villarreal José María (secretario)

## CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director comunica haber remitido a la junta censoria el papel de frai Tadeo Silva, catedrático de dogma. (*Anexo núm. 696. V. sesion del 20.*)

2.º De otro oficio en que el mismo Magistrado comunica que, en mérito de las razones que aduce, no se conforma con el senado-consulta acordado el 18 de los corrientes con motivo de la consulta referente a un juicio de comiso contra don Javier Urmeneta. (*Anexo núm. 697.*)

3.º De un expediente seguido por don

Bartolomé Mata en demanda de carta de ciudadanía.

4.º De una solicitud de don Rudecindo Manuel de Echevers en demanda de que se le permita pagar en cierta forma su cuota tributaria.

5.º De un recurso de don Juan José Salfate, representante de los pescadores de Bucalemu, en demanda de que se declare ser la laguna de uso comun. (*V. sesion del 25 de Setiembre de 1819.*)

6.º De otro recurso, entablado por don Juan Egaña, en demanda de que se declare que no le obliga cierta lei ántes de haber sido promulgada.

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Comunicar al Excmo. Director Su-

premo haber sancionado las cartas de ciudadanía despachadas por él en favor de don Manuel Antonio Viancos, vecino i rejidor de la Ligua; de don Juan Abello, vecino de esta capital; de don Bartolomé Mata, residente en Lampa i de don Diego Whittaker, natural de Inglaterra. (*Anexo núm. 698.*)

2.º Devolver al Supremo Director el recurso del Cabildo de la Ligua sobre rebaja de la cuota tributaria que se fijó a aquel partido, i encomendarle que mande continuar la exaccion en atencion a los apuros del Erario. (*Anexo núm. 699. V. sesiones del 13, 18 i 20 de Diciembre de 1819 i 11 de Febrero de 1820.*)

3.º No dar lugar a la reforma solicitada por el Consulado para que ante este tribunal se puedan admitir escritos sin firma de abogado. (*Anexo núm. 700. V. sesiones del 28 de Noviembre de 1819 i 15 de Enero de 1820.*)

4.º Pasar al Supremo Director el expediente de don Juan Egaña para que, si son efectivos los hechos que el querellante espone, se le ampare en su derecho. (*Anexo número 701. V. sesion del 3 de Enero de 1820.*)

5.º En el recurso de don Juan José Salface, proveer lo siguiente: "Siendo materia de justicia la resolucion sobre si la laguna de la hacienda de Bucalemu es del uso comun i particular de aquel fundo, esta parte haga el recurso en el tribunal que corresponde."

6.º Sobre la solicitud de don Rudecindo Manuel de Echevers, lo siguiente: "No hai embarazo en el Senado para que, a ejemplo de lo declarado por el Supremo Gobierno en el decreto de 14 del que rije, se paguen los ciento cincuenta pesos del préstamo designado a don Rudecindo Echevers i su hijo político don Mariano Navarrete de los intereses del principal que adeuda la Tesorería Jeneral, por cuenta de la hacienda del Parral; i los interesados harán su diligencia ante el Excmo. Señor Supremo Director para que, no teniendo inconveniente, preceptúe el pago, i a este efecto devuélvanselo los documentos."

7.º En el expediente sobre carta de ciudadanía de don Bartolomé Mata, resolver lo que sigue: "Si por lo que resulta del expediente que sustanció don Bartolomé Mata por obtener la carta de ciudadanía que le fué despachada por el Supremo Gobierno, se conoce su adhesion a la libertad del país, aspirando a unir sus votos con la proclamada independencia, como radicado de años a esta parte en nuestro suelo, sanciona el Senado la despachada carta para que, dándole toda la importancia que se merece, se tenga i respete a Mata por un ciudadano chileno. Devuélvasele certificada por secretaría, i archi-vándose el expediente de su referencia, désele copia de esta resolucion."

#### ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Diciembre de ochocientos diezinúeve años, ordenó S. E. se avisara al Excmo. Señor Supremo Director del Estado, haberse sancionado las cartas de ciudadanía de don Antonio Quezada, de Joaquin Lopez, de don Manuel Calvo, de don Francisco Morillos, de don Manuel Antonio Viancos, de don Juan Abello, de don Bartolomé Mata i de don Diego Whittaker Dispuso S. E. se devolviera al Supremo Gobierno la lista de la mensualidad de la villa de la Ligua, i el reclamo de aquel Cabildo, para que, a pesar de la indijencia de algunos de los pensionados, trate por ahora de la recaudacion de las asignaciones, haciendo entender a esos vecinos que, si para conservar la gran causa de nuestra rejeneracion política, era indispensable atropellar por cualquier sacrificio, tuvieran el consuelo de que mui en breve, o se reformaria, o se quitaria esa pension.

A consecuencia de haber reclamado el Tribunal de Comercio la reforma de la lei establecida para que en los negocios consulares no se admitan escritos sin firma de abogados, declaró S. E. que, habiendo tenido presente para dictar aquella orden los fundamentos que se aducen para su reforma, no debia haber lugar a ella, resultando mayores ventajas de su cumplimiento que de la suspension de la ejecucion. I habiéndose cumplido con las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Alcalde.* — *Rozas.* — *Fontecilla.* — *Perez.* — *Villarreal*, secretario.

## ANEXOS

## Núm. 696

Excmo. Señor:

Conforme a las justas intenciones de V. E. i con la especial recomendacion que me indica en nota de 20 del corriente, he pasado a la Junta Censoria el papel del P. catedrático de dogma frai Júdas Tadeo Silva.

Tengo el honor de avisarlo a V. E. en contestacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 23 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

## Núm. 697

Excmo. Señor:

La real orden de 26 de Junio de 1809, espedita por la junta de Sevilla, declara compete privativamente a los Superintendentes de Hacienda el nombramiento de Ministro que dirima las discordias acaecidas en la Junta Superior, i le faculta para que pueda hacer la eleccion en uno de los togados o en uno de los Contadores Mayores sin ceñirlo a que sea precisamente abogado. Esta determinacion seguramente está fundada en el principio de que siendo vocales natos de esta Junta el Ministro de Hacienda i el Contador Mayor, que no son de la clase de letrados, i juzgando ellos aun en asuntos puramente de derecho, por razon de congruencia debe inferirse que acaeciendo discordia el que se nombre para que la dirima, es indiferente sea o nó abogado.

Gozando hasta aquí de esta prerrogativa la Superintendencia de Hacienda, lo acordado por V. E. en 20 del corriente sobre la consulta que le hizo acerca del comiso de unos añiles pertenecientes a don Javier Urmeneta, enteramente la deroga, queriéndome obligar a que la eleccion que haga en este negocio como en los que ocurrieren ha de recaer necesariamente en un abogado, a falta de togado. Este motivo me ha impelido a no conformarme con dicho acuerdo, i hacerlo presente a V. E. para su intelijencia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 23 de Diciembre de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Al Excmo. Senado.

## Núm. 698

Excmo. Señor:

Ha sancionado el Senado las cartas de ciudadanía despachadas por V. E. a favor de los euro-

peos don Manuel Antonio Viancos, vecino i rejidor del Cabildo de la Ligua, de don Juan Abello, avecindado en esta capital, de don Bartolo Mata, residente en Lampa, i de don Diego Whittaker, natural de Inglaterra, i se avisa a V. E. para su conocimiento, i a efecto de que se comunique en la MINISTERIAL.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

## Núm. 699

Excmo. Señor:

Devuelve el Senado a V. E. la solicitud del Cabildo de la villa de San Rafael de Rosas, con la lista de la mensualidad por que reclama aquel Ayuntamiento. Por lo que instruye el recurso i los conocimientos que se han procurado tomar de las fortunas i facultades de los pensionados, es indudable la indijencia de algunos de ellos; pero atendiendo a las urjencias i actuales apuros del Erario, deberá prevenirse al Cabildo reclamante, i teniendo presente la justa necesidad que hai para atropellar por cualquiera inconveniente a fin de conseguir la conservacion de la recuperada libertad, que es imposible mantener sin que los pueblos i vecindarios ayuden con sus sacrificios, continúe en la exaccion que se le tiene ordenada, haciendo entender al pueblo que mui luego, o se le quitará, o se le aliviará la carga que por ahora no es posible evitar.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

## Núm. 700

Vista en el Excmo. Senado la consulta de V. S. contraida a la reforma de la sancion publicada para que en ningún tribunal se admitan escritos i peticiones sin firma de letrado de estudio conocido, estendiendo la prohibicion a los negocios consulares con revocacion del artículo de ordenanza, ha declarado S. E. que, habiendo tenido presente para espedir la órden los fundamentos aducidos por V. S. i otros que no se han ocultado a S. E., procediendo con este conocimiento a dictar la prohibicion de la que resultan mayores conveniencias que los perjuicios que ha significado el Tribunal, no debe haber lugar a la reforma de lo sancionado, que deberá cumplirse i ejecutarse sin disimulo. De órden de S. E. comunico a V. S. esta determinacion para que obre con intelijencia de ella.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Diciembre 23 de 1819.—Al señor Prior i Cónsules.

## Núm. 701

Excmo. Señor:

El doctor don Juan Egaña ha ocurrido a este Senado con el adjunto espediente, quejándose que se le ligue a una lei ántes de su promulgacion i un asunto promovido ántes de sancionada.

Si efectivamente ya se habia hecho saber el nombramiento a la Comision i a las partes, estaba prevenido el conocimiento, i no hai caso, porque la lei no tiene efecto retroactivo. V. E., con arreglo a esta declaracion, podrá proveer dicha solicitud, sin perjuicio de su cumplimiento en lo sucesivo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

